



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 685

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00247-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Inversiones Rodar S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID05 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. (ID 17,18,19,20 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Por otra parte, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID09 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID08), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aceptación de la Subrogación través de Auto Interlocutorio No.622 de 11/07/2022, se aprobará (ID03).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID21 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, a ID012 se carga memorial proveniente de la abogada Ana Lucia Ospina González en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por el BANCOLOMBIA S.A. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De otra parte, a ID013 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, el Fondo Nacional de Garantías presenta memorial mediante el cual allega el contrato de cesión del crédito en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no obstante, de la revisión hecha al mentado escrito se tiene que en esta oportunidad no resulta procedente su aceptación, si en cuenta se tiene que el valor cedido no corresponde a los derechos que fueron subrogados y aceptados mediante auto 622 de julio 11 de 2022, los cuales ascienden a la suma de \$55.441.254, por lo que deberá la referida entidad por conducto de su apoderado judicial aclarar lo pretendido en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. por valor de (\$ 108.130.958), al 27 de enero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante FNG por valor de (\$ 61.620.296), al 10 de agosto de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Ana Lucia Ospina González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.767.220 de Palmira (Valle), abogada facultada para el ejercicio de mi profesión y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

SEXTO: NEGAR la aceptación de la cesión del crédito celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y Central de Inversiones S.A., conforme con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b32dd11470fbca16f2016e64b4b8d536ebd98b5939a385fd0e512d331983e**

Documento generado en 02/05/2023 11:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>